



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2.013)

Expediente: 70-001-23-33-000-2013 - 00039 - 00
Actor: MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ
Demandada: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Medio Control: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición a la demanda que hace la parte actora, en escrito visible a folios 454-483, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma, el artículo 173 del C.P.A.C.A, señala los siguientes:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Expediente
Actor
Demandada
Medio Control

70-001-23-33-000-2013 - 00039 - 00
MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
REPARACIÓN DIRECTA

En ese orden de ideas, se tiene que la demanda fue notificada debidamente a los demandados, el día 24 de abril de 2013, y pasados los veinticinco (25) días que dispone el artículo 199, modificado por el artículo de C.G.P, tenemos que el traslado de la demanda comenzó a correr desde el 4 de junio hasta el 17 de junio de 2013, como quiera que el escrito contentivo de la reforma se realizó el 4 de junio de 2013, significa que lo hizo en tiempo.

De igual forma se observa, que la presente reforma se refiere a la exclusión de los demandados Nación-Ministerio de Transporte, Departamento de Sucre y Municipio de San Benito Abad-Sucre, quedando solo como parte demandada el Instituto Nacional de Vías-Invias. Se observa, además, que en dicha reforma se conserva los mismos hechos, pretensiones y pruebas, cumpliendo de esta manera con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 173 ibídem.

En el escrito que se presenta, no se pretende sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda, por lo que es admisible tal reforma.

Por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte actora mediante escrito de fecha 4 de junio de 2013, visibles a folios (454-483) del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda, por el término de quince (15) días a la entidad demandada Invías, mitad del término señalado para la demanda, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISES RODRIGUEZ PEREZ
Magistrado

Expediente
Actor
Demandada
Medio Control

70-001-23-33-000-2013 - 00039 - 00
MÓNICA ESTELLA PÉREZ PÉREZ
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
REPARACIÓN DIRECTA